



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fecha de Clasificación: 11/05/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 8
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: /

Confidencial: /
Fundamento Legal: /

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: /
Rúbrica y Cargo del Servidor público: /

OFICIO No.: PFFA.16.5/0331-17 000995

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00061-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 11 días del mes de Mayo del año 2017.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED], en los terminos del titulo octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente atendiendo a lo proveído por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. PFFA/16.3/2C.27.2/059/17. 000814 de fecha 25 de Abril de 2017, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior el C. Mvz Juan Emilio Camacho Rocha, practicó visita de inspección al terreno del [REDACTED], levantándose al efecto el acta número 069/2017, de fecha 26 de Abril de 2017.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y;



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 069/2017** de fecha 26 de Abril del 2017, así como la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 26 de Abril de 2017, se constituyo personal de esta Procuraduría en el [REDACTED]
[REDACTED], entendiéndose la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de propietario, no acreditándolo de momento, e identificándose con credencial para votar IFE No. [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/059/17. 000814** de fecha 25 de Abril de 2017, se procedió a realizar la visita de inspección en el [REDACTED] [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia forestal, específicamente al Cambio de Uso de Suelo el paraje inspeccionado.

Se le requirió al inspeccionado la siguiente documentación:

- a) Estudio Técnico Justificativo del cambio de uso de suelo.
- b) Oficio de Autorización del cambio de uso de suelo.
- c) Plano georreferenciado de la ubicación donde se realiza o realizo el cambio de uso de suelo.
- d) Inscripción al Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo.

Dicha documentación no fue proporcionada en el momento de la visita de inspección.

Acto seguido, se procedió a realizar el **RECORRIDO DE CAMPO** obteniendo los siguientes **resultados**.

Con la finalidad de verificar la existencia y/o inexistencia de actividades de Cambio de Uso de Suelo en el terreno ya descrito, el personal actuante se trasladó al lugar de los hechos en compañía de los participantes en la presente inspección, así mismo, en el recorrido de campo realizado por la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] [REDACTED] se recorrió una superficie aproximada de 50 hectáreas, encontrando que se refiere a un área en su mayoría sin vegetación donde en tiempos de lluvias se acumula el agua por los escurrimientos naturales y que por los vestigios como lo son antiguos canales de riego, la gente que tenía la propiedad sembraba cuando no estaba inundado, lo que se observa es que el inspeccionado rehábilito retirando la vegetación, que creció en estos años que no se usó como tierras agrícolas en las orillas que forman el polígono de las siguientes coordenadas; [REDACTED] [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED], actualmente el área inspeccionada está habilitada para el cultivo con riego de pozo y con pivote de riego por aspersión, pero no se ha sembrado, por estar en prueba de pozo, hasta cumplir los requisitos que la CNA, solicita en cuanto a volumen promedio de extracción de agua se refiere.

En las cercanías del área inspeccionada existen otras áreas agrícolas que ya están sembradas de alfalfa de con riego con pozo y pivotes.

Es importante señalar que en el momento de la visita de inspección no se encontró maquinaria ni gentes realizando trabajos agrícolas, ni de ningún tipo, estos trabajos de rehabilitación fueron realizados dos años atrás, se observa la construcción de un pozo de agua de reciente creación, del cual el inspeccionado muestra documentación de autorización por parte de la CNA, también en la superficie inspeccionada se observó la construcción de una vivienda de contrato habitada por uno de los inspeccionados, sin encontrar rastros de vegetación arrancada.

El [REDACTED], manifiesta que: *los trabajos que realicé fueron solamente para retirar a lo largo de estos años que no se había sembrado en este lugar, que los anteriores dueños ya lo sembraban.*

Así mismo, de la revisión y análisis del acta de inspección se desprende que en el terreno inspeccionado no existe actividad de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, que pueda ser comprobable, ya que de lo asentado en el acta de inspección se desprende que se trata de terrenos de uso agrícola, en lo cual se menciona lo siguiente;

(...) encontrando que se refiere a un área en su mayoría sin vegetación donde en tiempos de lluvias se acumula el agua por los escurrimientos naturales y que por los vestigios como lo son antiguos canales de riego, la gente que tenía la propiedad sembraba cuando no estaba inundado (...)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Así mismo, debido a que el presente procedimiento administrativo que se instaura en materia forestal, es conveniente precisar las siguientes definiciones;

Cambio de uso del suelo en terreno forestal: la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales (artículo 7 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

Terreno Forestal.- El que está cubierto por vegetación forestal (Artículo 7 fracción XLII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

Vegetación Forestal.- El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales (Artículo 7 fracción XLVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

Aunado a esto se desprende que la actividad principal que implica el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales [REDACTED]

[REDACTED], entonces si no existe tal actividad no se configura el cambio de uso de suelo como tal, cabe mencionar que en el acta de inspección se menciona que el tipo de terreno inspeccionado es utilizado para actividades agrícolas.

Por tal motivo y en virtud de que no se realizó remoción de vegetación, solo la rehabilitación de dichos terrenos, cuyo uso agrícola data desde hace aproximadamente 20 o 25 años atrás y aún existen las sequeas de riego por donde conducían el agua para sus cultivos en dichos terrenos, en consecuencia esta autoridad considera que no existe cambio de uso de suelo de los terrenos, luego entonces no se tipifica infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que la actividad que el predio inspeccionado realizó consistió en la rehabilitación de dicho terreno, sin realizar con ello la remoción de suelo y vegetación, lo cual no requiere autorización de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.

En ese contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se emite resolución administrativa sin sanción, debido a que no se tipifica infracción alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Sustentable y esta autoridad resuelve eximir de toda responsabilidad al proyecto inspeccionado por conducto de quien Legalmente lo Represente.

A razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, **al no encontrarse ante un caso de violación** a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 069/2017** de fecha 26 de Abril del 2017, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La conclusión del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED], por medio de quien legalmente lo represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED], por medio de quien legalmente lo represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango; podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], por medio de quien legalmente lo represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I Nora Mayra Loera de la paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango.- CÚMPLASE.-**

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/DJRH

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.